

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2016	6a. época	5413
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

OFICINA DE LA GUBERNATURA

Acuerdo por el que se destina para el servicio público de impartición de justicia y se asigna al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el inmueble ubicado en calle Pericón número 305, Colonia Miraval, municipio de Cuernavaca, Morelos, con superficie de 938.00 metros cuadrados, y clave catastral número 1100-03-005-011, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Patente de Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, expedida a favor del C. Licenciado Uriel Carmona Gándara.

.....Pág. 6

Patente de Notario Público Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, expedida a favor del C. Licenciado José Antonio Acosta Moreno.

.....Pág. 7

Patente de Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, expedida a favor de la C. Licenciada Sandra Denisse Gómez Salgado.

.....Pág. 8

SECRETARÍA DE CULTURA

Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

.....Pág. 9

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, presencial número EA-N4-2016, a plazos reducidos para la contratación multianual del servicio de renovación de servicios de voz e internet de Casa Morelos y el Primer Cuadro de la Ciudad, incluida la plataforma de datos del equipamiento.

.....Pág. 21

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 70, FRACCIONES XVII, XXIII, XXVI, XLIII, 74 y 109-Bis, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, XIII Y XVII, 13, FRACCIÓN III, 21, 22, 33 Y 39, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 2, 4, FRACCIÓN I, 5 FRACCIONES III Y XV, 12, 16, FRACCIONES I, II Y VII, 32, FRACCIONES I Y II, 40 y 80, FRACCIONES VI y VII, DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la escritura pública número 10,367 de fecha 04 de marzo del año 1985, pasada ante la fe del Lic. Javier Palazuelos Cinta, Notario Público número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se hizo constar el contrato de compraventa que celebraron por una parte el señor Manuel Villavicencio Pérez y doña María del Carmen Sánchez Medina, como vendedor y, por otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, como comprador, respecto del bien inmueble ubicado en calle Pericón número 305, Colonia Miraval, municipio de Cuernavaca, Morelos, identificado con la clave catastral 1100-03-005-011, con superficie de 938.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: en 47.00 metros, con resto del predio.

Al sureste: en 43.42 metros, con el predio treinta y ocho.

Al noreste: en 22.00 metros, con Calle Pericón.

Al sureste: en 20.15 metros, con resto del predio.

Predio al que en lo sucesivo se le denominará como "EL INMUEBLE".

Dicho acto jurídico fue inscrito en el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico número 219037-1, y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, con el registro número 13, fojas 18/19, tomo I, volumen I, sección 1ª, serie "A".

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, "EL INMUEBLE" se encuentra catalogado dentro de los bienes del dominio público del Gobierno del estado de Morelos, según lo informado por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, en estricta congruencia con lo establecido en el mismo sentido por la fracción XV del numeral en cita.

Es pertinente manifestar, que la condición de bien de dominio público con que cuenta dicho inmueble, en ningún momento habrá de modificarse o comprometerse, toda vez que conforme al artículo 5, fracción III, en correlación con el artículo 32, fracción I y II de la citada Ley General, se prevén como bienes destinados a un servicio público, los edificios utilizados por los Poderes del Estado, así como los inmuebles del Estado y de los Municipios destinados para oficinas públicas.

Adicionalmente, cabe precisar que conforme a la naturaleza misma del acuerdo de destino, corroborada en el último párrafo del artículo 40 de la citada Ley General, el destino de los inmuebles estatales no transmite la propiedad, ni otorga derecho real alguno sobre ellos a favor de las dependencias a las cuales fueron asignados, motivo por el cual "EL INMUEBLE" seguirá formando parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

Así también, para mantener un adecuado control e identificación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del estado de Morelos, en el presente Acuerdo se prevé que la Secretaría de Administración celebrará un acta de entrega recepción o bien el instrumento que considere idóneo, en el cual se prevean todas las condiciones, requisitos y formalidades a que haya lugar, en cumplimiento a las disposiciones legales, como administrativas y operativas.

Por otro lado, es importante apuntar que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, en la cual se planteó la necesidad de crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La aludida reforma planteó que dicho Sistema se integrará por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no solo del servidor público o particular que realicen hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función o cargo o comisión las realice en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En atención a la encomienda establecida por el Constituyente Federal, se determinó transformar al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en Tribunal Federal de Justicia Administrativa, modificando su estructura orgánica y asignándole competencia para imponer las sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la federación y, en su caso, a las entidades federativas y municipios, por las responsabilidades administrativas graves en que incurran, así como a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

La referida reforma trascendió también al artículo 116 de la Constitución Federal, en el que se ordenó a las Entidades Federativas, dotar de autonomía a los Tribunales de Justicia Administrativa para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; lo anterior con la finalidad de homologar sus atribuciones conforme al modelo establecido por la Federación.

En cumplimiento de lo anterior, el Constituyente Permanente del estado de Morelos, procedió a la modificación del texto Constitucional Local, para hacerlo acorde con el Sistema Nacional Anticorrupción y el 05 de agosto de 2015, la LII Legislatura del Estado hizo la declaratoria de reforma constitucional mediante la cual se instrumentó el Sistema Estatal Anticorrupción, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto 2015.

Es así que, conforme al modelo federal, se publicó en el mismo ejemplar 5315 aludido en el párrafo anterior, el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho por el que se Reforman, Adicionan, y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en Materia de Transparencia y de Combate a la Corrupción, instrumento que reformó, entre otros, el artículo 109 Bis de la Constitución Local, con la que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, pasó a ser Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y modificó su integración de tres a cinco Magistrados en su composición. Asimismo, se erigió como un tribunal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, mismo que tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten en la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; también con competencia para declarar la existencia de conflicto de intereses, compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al presupuesto de los Poderes Públicos y la imposición, en los términos que disponga la ley relativa, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, entre otras atribuciones y competencias destacadas en la reforma referida.

En ese orden de ideas, es que resulta necesario que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuente con instalaciones necesarias para realizar las funciones que le fueron atribuidas, las cuales, sin duda serán de beneficio para la sociedad morelense.

Razón por la cual mediante oficio número TJA/P/007/2016 de fecha 13 de enero del 2016, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifestó al Titular del Poder Ejecutivo su interés en utilizar "El INMUEBLE", para destinarlo al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales con que cuenta el Sistema Estatal Anticorrupción, del cual dicho Tribunal resulta ser la institución revisora y sancionadora de las responsabilidades calificadas como graves que cometan los servidores públicos, y por lo cual se redimensiona legal, administrativa, operacional y organizacionalmente del referido Tribunal, generando la imperante necesidad de contar con un inmueble en el cual puedan ser llevadas a cabo las actividades propias de ese Tribunal.

En atención a dicha solicitud, la Dirección General de Administración Urbana de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, emitió mediante el número de oficio SDS/SSDUVS/DGAU/645/15 de fecha 13 de octubre de 2015, Opinión Técnica de Uso de Suelo, de la cual se desprende que conforme al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca (PDUICPM), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4478, de fecha 16 de agosto de 2006, y de acuerdo al Programa de Ordenación de Zona Conurbada Intermunicipal, en su Modalidad de Centro de Población de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, (POZCIMCP), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4751, de fecha 28 de octubre de 2009, se permite el establecimiento de Tribunales de Justicia de acuerdo a la tabla de zonificación y matriz de usos y destinos, respectivamente.

Por su parte, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, con fecha 17 de marzo de 2016, emitió dictamen de destino de "EL INMUEBLE", resolviendo que el predio es apto para el servicio público, ya que reúne las características necesarias para el funcionamiento y operación requeridas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 11, primer párrafo y fracción XIII, 13, fracción VI y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 4, primer párrafo y fracción I, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, así como 12, 35, fracción III y 40, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo anterior, en atención a la solicitud del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y con base en las documentales que integran el expediente conforme a lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y siendo propósito del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Estatal, privilegiando a las instituciones públicas, es que se considera necesario destinar "EL INMUEBLE", al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos previamente dictaminado por las Unidades Administrativas competentes como apto para el servicio requerido.

En tal virtud, este Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio número SH/0051-2/2016 de fecha 15 de enero de 2016, tuvo a bien autorizar una ampliación presupuestal derivada de la Provisión para la Implementación del Sistema Estatal Anticorrupción (Anexo 4 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016), a favor del Tribunal de Justicia Administrativa, por la cantidad de \$16,327,934.06 (Dieciséis millones trescientos veintisiete mil novecientos treinta y cuatro pesos 06/00 M.N.), con el que además deben realizarse las adecuaciones y mejoras necesarias a "EL INMUEBLE", a fin de que éste se encuentre en condiciones idóneas para su funcionamiento, esto, considerando el cambio en el número de funcionarios de dicho Tribunal en virtud de las facultades que les fueron conferidas en la reforma constitucional en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Es menester destacar, que de conformidad con lo establecido por el artículo 70, fracciones XVII, inciso a) y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, son atribuciones del que suscribe primeramente, en materia de legislación y normatividad estatal, promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; como consecuencia de ello, proporcionar a los Tribunales el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones; lo cual en la especie se actualiza y constituye una primordial razón por la cual se emite el presente instrumento, el cual se traduce sin duda, en un importante auxilio al multicitado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dando con ello cumplimiento a los artículos transitorios de la referida reforma a la Constitución Local.

En esa misma dinámica de colaboración y auxilio a los Tribunales, cabe mencionar que la disposición Vigésima Segunda del referido Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en Materia en Transparencia y de Combate a la Corrupción, establece que el Gobernador Constitucional del Estado instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en ese Decreto.

Inclusive una disposición transitoria similar ha sido reiterada en el nivel legal, al expedir la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, de fecha 03 de febrero de 2016, la cual en su transitorio Décimo Primero dispone que "El Gobernador Constitucional del Estado, instruirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para que efectúe las transferencias y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto y que se considere una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el siguiente Ejercicio Fiscal."

En otra tesis, es importante apuntar que este instrumento guarda correlación con las proyecciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, el cual establece en su Eje Rector número 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", el objetivo estratégico 5.3 de "Combate a la Corrupción", identificar y combatir conductas ilícitas y faltas administrativas de los servidores; por lo cual resulta oportuno la firma del presente acuerdo, con el propósito de que el Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción, cuente con los elementos materiales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las normas que de esta emanen.

Por lo que el presente Acuerdo, obedece a la obligación constitucional y legal, de hacer coincidir los esfuerzos humanos, materiales y presupuestales en pro de un Sistema Estatal Anticorrupción, razón por la cual atendiendo a las transferencias presupuestales que han destinado al Tribunal de Justicia Administrativa, tendientes a realizar las adecuaciones pertinentes y necesarias para establecer como sede jurisdiccional el inmueble materia del presente, toda vez que se afecta al servicio público de impartición de justicia en beneficio del estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y SE ASIGNA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PERICÓN NÚMERO 305, COLONIA MIRAVAL, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON SUPERFICIE DE 938.00 METROS CUADRADOS, Y CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1100-03-005-011, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se asigna el inmueble ubicado en Calle Pericón número 305, Colonia Miraval, municipio de Cuernavaca, Morelos, con superficie de 938.00 metros cuadrados, clave catastral número 1100-03-005-011, para destinarse al servicio público de impartición de justicia, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, exclusivamente para la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción y para las actividades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar; dicho bien inmueble regresará con todas sus mejoras y accesiones al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para ser administrado por dicha Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal deberá notificar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, llegado el caso, el plazo que se le otorga para el desalojo del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de Morelos hará entrega de la posesión de "EL INMUEBLE", materia del presente Acuerdo, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante el acta de entrega-recepción o el instrumento jurídico que se considere idóneo a celebrar; lo anterior, con la participación que en términos de la normativa aplicable corresponda a las Secretarías de la Contraloría y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Morelos asigna al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, el inmueble materia del presente Acuerdo, sin adeudo de ningún tipo.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos deberá realizar los pagos de los servicios públicos que determine contratar a partir de la recepción del inmueble de que se trata.

ARTÍCULO QUINTO. Los derechos y obligaciones tanto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos como los del Poder Ejecutivo Estatal, así como las formalidades tales como son, la fecha de entrega del inmueble y las condiciones bajo las cuales se destina el inmueble materia de este instrumento, deberán ser establecidos en el acta a que se refiere el artículo tercero o en algún otro instrumento jurídico que se considere idóneo celebrar para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Las partidas presupuestales atingentes que hayan sido consideradas en cumplimiento a las reformas constitucionales que dan vida y buscan la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción citado para el Tribunal, podrán aplicarse en el inmueble de referencia en materia de remodelación, adecuación o equipamiento, dada la naturaleza de los recursos asignados y el propósito específico de los mismos, con el auxilio de las áreas del Poder Ejecutivo que tengan que intervenir en la aplicación del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA. Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberá celebrar los instrumentos a que se refiere el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

CUARTA. Se exhorta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos a informar a los Poderes del Estado, Municipios y demás instituciones que estimen pertinente, el cambio de sede de sus oficinas que realice con motivo del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de junio de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
RÚBRICAS.



**Gobierno del Estado de Morelos
Poder Ejecutivo
Secretaría de Gobierno**

En atención a que el licenciado en derecho

Uriel Carmona Gándara



ha reunido los requisitos que señala el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como por resultar triunfador en el examen de oposición relativo, celebrado los días tres, cuatro y siete de diciembre de dos mil quince; el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en los artículos 1, 8 y 22 del referido orden legal, en relación con el diverso 5, fracción I, de su Reglamento, tiene a bien expedirle la Patente de:

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Uriel Carmona Gándara". Below the signature is a horizontal line.

Firma del interesado

**Notario Público Número Seis de la Primera
Demarcación Notarial del Estado de Morelos**

Lo anterior, lo faculta para ejercer la función notarial en la Primera Demarcación Notarial, que comprende los municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, con sede en Cuernavaca, Morelos.

Se expide la presente en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días de julio de dos mil dieciséis.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Graco Luis Ramírez Garrido Abreu". Below the signature is a horizontal line.

**Graco Luis Ramírez Garrido Abreu
Gobernador Constitucional del Estado**



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "M.C. Matías Quiroz Medina". Below the signature is a horizontal line.

**M.C. Matías Quiroz Medina
Secretario de Gobierno**



Gobierno del Estado de Morelos
Poder Ejecutivo
Secretaría de Gobierno

En atención a que el licenciado en derecho

José Antonio Acosta Moreno



ha reunido los requisitos que señala el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como por resultar triunfador en el examen de oposición relativo, celebrado los días uno y cuatro de diciembre de dos mil quince; el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en los artículos 1, 8 y 22 del referido orden legal, en relación con el diverso 5, fracción I, de su Reglamento, tiene a bien expedirle la Patente de:

Firma del interesado

Notario Público Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

Lo anterior, lo faculta para ejercer la función notarial en la Primera Demarcación Notarial, que comprende los municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, con sede en Cuernavaca, Morelos.

Se expide la presente en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días de julio de dos mil dieciséis.

Graco Luis Ramírez Garrido Abreu
Gobernador Constitucional del Estado



M.C. Matías Quiroz Medina
Secretario de Gobierno



**Gobierno del Estado de Morelos
Poder Ejecutivo
Secretaría de Gobierno**



En atención a que la licenciada en derecho

Sandra Denisse Gómez Salgado

ha reunido los requisitos que señala el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como por resultar triunfadora en el examen de oposición relativo, celebrado los días dos y cuatro de diciembre de dos mil quince; el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en los artículos 1, 8 y 22 del referido orden legal, en relación con el diverso 5, fracción I, de su Reglamento, tiene a bien expedirle la Patente de:

Firma de la interesada

Notaria Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

Lo anterior, la faculta para ejercer la función notarial en la Primera Demarcación Notarial, que comprende los municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, con sede en Cuernavaca, Morelos.

Se expide la presente en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días de julio de dos mil dieciséis.

Graco Luis Ramírez Garrido Abreu
Gobernador Constitucional del Estado

M.C. Matías Quiroz Medina
Secretario de Gobierno

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN V, 13, FRACCIÓN III, Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

En armonía con lo anterior, la función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la Administración Pública Estatal de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

En ese sentido y, en consecuencia de lo anterior, es que transcurridos más de 3 años de este gobierno a mi cargo, se estima necesario realizar un análisis al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles son las áreas de oportunidad que deben aprovecharse y los casos en que es necesario realizar cambios para mejorar.

Como consecuencia de ello, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5233, de 05 de noviembre de 2014, el "Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal"; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, es establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

De esta forma, el artículo 2 del citado Acuerdo prevé que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, debieran transformarse en Unidades Administrativas de menor nivel, para atender dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, el Acuerdo de referencia señala que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas que en cada una de ellas se supriman.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las Unidades Administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo Estatal, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que, sin duda, hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo, mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la citada Ley Orgánica, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que a ellas les resultan sustantivas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, como se ha señalado en párrafos anteriores, se ha determinado que las Unidades Administrativas encargadas del despacho de asuntos de índole jurídico, de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tuvieran nivel de Direcciones Generales, en algunos casos, debían convertirse en unidades de menor nivel de igual forma.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, algunas Direcciones Generales Jurídicas deben transformarse en una "Unidad de Enlace Jurídico", en lo sucesivo UEJ, la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, tendrán el nivel aprobado por la autoridad competente; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico. Lo anterior con las excepciones que se determinen por la Comisión para el Seguimiento y Cumplimiento del citado Acuerdo.

Ahora bien, prueba de los esfuerzos de adelgazamiento de las estructuras gubernativas que se procuran al interior del Poder Ejecutivo es el “Decreto Número Ciento Veintitrés.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, de 08 de diciembre de 2015; instrumento que surge a partir de una iniciativa presentada por el suscrito ante el Congreso del Estado y en el cual se proponen adiciones o alteraciones a ciertas porciones normativas para mejorar la operatividad y el ejercicio de las atribuciones de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, logrando mayor claridad en su ámbito competencial y los alcances del mismo.

Abonando de esta manera en el cumplimiento de las medidas que el Estado debe tomar en razón del escenario austero y racional al que obligan las condiciones económicas del año 2016, un mejor control de gasto público y la efectiva implementación de la simplificación administrativa como principio fundamental que imprime dinamismo a los procesos de gobierno; con lo cual se pretende eliminar y compactar las fases del proceso administrativo, así como los requisitos y trámites con la finalidad de obtener mayor agilidad en la prestación de los servicios públicos o trámites administrativos.

Debe destacarse que la expedición del presente Reglamento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, en el rubro denominado “Austeridad”, señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.

No debe pasar desapercibido que la emisión del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En consecuencia, es pertinente otorgar una nueva estructura funcional, que permita a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones conferidas por virtud de la referida Ley Orgánica, con el firme propósito de que su organización y administración se rijan en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, teniendo como objetivo primordial el ajustarse al ya referido instrumento de austeridad.

En mérito de lo fundamentado y después de una revisión pormenorizada a la estructura y plazas que conforman la Secretaría de Cultura, resultó necesario suprimir diversas unidades administrativas, tales como la Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y Artístico y la Dirección General de Difusión; redistribuyendo con ello las funciones sustantivas a las unidades administrativas que conforman la Secretaría, por lo tanto, resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento adicionar a la estructura orgánica funcional de la Secretaría, una Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario, una Dirección General de Promoción Cultural para la Paz y Atención a Públicos Específicos y una Dirección General de Iniciación Artística; a efecto de lograr una adecuada racionalización de los recursos financieros, materiales y humanos de que se dispone.

Adicionalmente, se modificó la denominación de la Dirección General de Administración, así como de la Dirección General Jurídica, para quedar como Dirección General de Gestión Administrativa y Dirección General de Enlace Jurídico, respectivamente; asimismo, cabe hacer mención que en diversas porciones normativas donde se usa la palabra “públicos”, como en la Dirección General para la Paz y Atención a Públicos Específicos, de conformidad con lo señalado por el Diccionario de la Real Academia Española, deberá entenderse como al conjunto de personas que participan de unas mismas aficiones o con preferencia concurren a determinado lugar, así como al conjunto de las personas reunidas en determinado lugar para asistir a un espectáculo o con otro fin semejante.¹

Finalmente, se señala que el nivel de las áreas encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos, ha sido objeto de autorización por parte de la Comisión integrada, de conformidad con por los artículos 1 y 2 del aludido “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal”; mediante acuerdo emanado de la quinta sesión ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
CULTURA
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

¹<http://dle.rae.es/?id=UYbbTs8>, consultado el 03 de julio de 2016, a las 19:00 horas.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. INBA, al Instituto Nacional de Bellas Artes;

VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;

VIII. Normativa, al conjunto de Leyes, Normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;

IX. Reglamento, al presente instrumento;

X. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Secretaría, a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría, y

XIV. Unidades Administrativas, a las unidades administrativas que integran la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su función se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. La Oficina del Secretario;

II. La Subsecretaría de Fomento a las Artes;

III. La Dirección General de Música;

IV. La Dirección General de Museos y Exposiciones;

V. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones;

VI. La Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario;

VII. La Dirección General de Promoción Cultural para la Paz y Atención a Públicos Específicos;

VIII. La Dirección General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales;

IX. La Dirección General de Gestión Administrativa, y

X. La Dirección General de Enlace Jurídico.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable, con base en el presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por las Secretarías de Administración y la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente a la Oficina del Secretario, las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Dirección General de Museos y Exposiciones;

II. La Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario;

III. La Dirección General de Promoción Cultural para la Paz y Atención a Públicos Específicos;

IV. La Dirección General de Gestión Administrativa, y

V. La Dirección General de Enlace Jurídico.

Se adscribe jerárquicamente al Secretario, la Subsecretaría de Fomento a las Artes.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría de Fomento a las Artes, las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Dirección General de Música;

II. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones, y

III. La Dirección General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario tiene, además de las atribuciones que le confiere la normativa, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, las que a continuación se señalan:

I. Impulsar, coordinar y desarrollar las actividades artísticas y culturales en el Estado, incluyendo las relacionadas con el desarrollo del arte popular, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, para lo cual podrá apoyarse en los Organismos Públicos Descentralizados que se encuentren sectorizados a la Secretaría;

II. Establecer la planeación, organización, integración, dirección, control y evaluación de las actividades de la Secretaría;

III. Proponer los criterios para llevar a cabo la determinación de las cuotas y tarifas de los productos y servicios de la Secretaría;

IV. Mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades de la Administración Pública de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como demás sectores públicos, sociales y privados que intervengan en el desarrollo cultural, de conformidad con la normativa;

V. Aplicar las medidas necesarias, a efecto de que se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente, las funciones de la Secretaría;

VI. Determinar en los casos concretos que lo ameriten, de manera conjunta con los servidores públicos subalternos, la forma en que deberán establecer la coordinación entre los mismos para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Elaborar y expedir los Manuales Administrativos;

VIII. Designar al personal de la Secretaría que conforme a la normativa le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

X. Integrar y mantener un registro de las obligaciones contables de la Secretaría, que armonice con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y disponer la preservación de los documentos inherentes, en términos de la normativa;

XI. Resolver los recursos administrativos que en el ámbito de su competencia les sean interpuestos, y

XII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración en temas de Gestión de la Calidad.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá delegar en sus subalternos las atribuciones previstas en las fracciones anteriores I, IV, IX, XI y XII, lo cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el Secretario, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Secretario o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;

V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de la Unidad Administrativa a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;

VI. Identificar y solicitar a la Unidad Administrativa competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VII. Formular y operar, en su caso, los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias;

VIII. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Proponer al Secretario o a su superior jerárquico la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;

X. Proponer a su superior jerárquico, las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de la Unidad Administrativa a su cargo sometiéndolos a la aprobación del Secretario;

XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los derechos respectivos, cuando así proceda;

XV. Vigilar que se cumpla con la normativa en el ámbito de su competencia;

XVI. Concretar los Convenios de Colaboración que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización del Secretario;

XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue su superior jerárquico;

XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Secretario o su superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Secretario;

XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Secretario;

XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Secretario, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XXIV. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración, en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;

XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;

XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXXI. Proponer y someter a consideración del Secretario, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXXII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XXXIII. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXXIV. Las demás que les confieran la normativa aplicable o le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBSECRETARÍA DE FOMENTO A LAS ARTES

Artículo 10. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento a las Artes cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Fomentar, preservar y difundir todas las expresiones culturales del Estado, así como generar los mecanismos que permitan apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad;

II. Generar los mecanismos para otorgar reconocimientos y estímulos a los creadores artísticos, investigadores, intérpretes, cronistas o promotores culturales, estableciendo los procedimientos de evaluación para ese efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;

III. Generar las estrategias que fomenten, preserven y difundan el trabajo de los creadores artísticos morelenses en todas las disciplinas, así como promover ante las instancias correspondientes, previa autorización del Secretario, la apertura de nuevos centros culturales y de expresión artística;

IV. Generar y operar los programas de fomento musical en el Estado;

V. Elaborar y definir los criterios para la utilización y asignación de los recintos a su cargo, para la realización de eventos culturales y artísticos de los artistas morelenses;

VI. Crear, organizar y promover programas específicos de artes escénicas;

VII. Realizar producciones propias, así como contratar artistas, promotores, instituciones públicas y privadas que se consideren adecuados dentro de los programas establecidos;

VIII. Generar una debida coordinación con artistas, promotores, instituciones públicas y privadas para la presentación de espectáculos, la celebración de eventos culturales y el desarrollo de programas específicos;

IX. Proponer políticas públicas a fin de generar estrategias para la formación de nuevos públicos, generando así la participación de la ciudadanía en la cultura en sus distintos ámbitos;

X. Ofrecer una programación de calidad a los distintos sectores de la población del Estado y a sus visitantes;

XI. Garantizar el correcto funcionamiento del Teatro Ocampo y del Cine Morelos, así como de los demás recintos culturales que le sean adscritos;

XII. Autogenerar recursos a través de los diversos recintos culturales, ya sea por uso y aprovechamiento, taquilla, recepción de donativos o patrocinios, para ser reinvertidos en las actividades y necesidades de los diversos recintos culturales que les sean adscritos;

XIII. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales en los que participa la Secretaría;

XIV. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura para los diversos eventos culturales;

XV. Formar un catálogo de artistas y grupos musicales con el fin de disponer de un instrumento de información sistematizada para la realización de sus propias actividades;

XVI. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos en espacios públicos y recintos culturales en el Estado;

XVII. Administrar y programar las actividades de las compañías y elencos artísticos, teatros y centros culturales que se encuentren adscritos a la Secretaría;

XVIII. Programar, producir y coordinar los eventos o festivales, culturales o artísticos, que realice la Secretaría;

XIX. Programar y coordinar la presentación de los eventos o festivales, culturales o artísticos, en los que participe la Secretaría;

XX. Establecer los programas, proyectos y actividades de las Unidades Administrativas, de acuerdo a las actividades que desarrolle cada una de ellas;

XXI. Generar mensualmente la programación de eventos y festivales en materia cultural, que celebrará la Secretaría;

XXII. Proponer y supervisar la producción de eventos culturales, así como realizar la planificación cultural de los eventos a desarrollar por la Secretaría;

XXIII. Gestionar y programar nuevos festivales culturales en el Estado;

XXIV. Programar en los municipios del Estado actividades culturales;

XXV. Establecer programas y políticas tendentes a la promoción de proyectos de la industria audiovisual y cinematográfica, a través de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones;

XXVI. Coordinar las normas, políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las Direcciones Generales adscritas a su cargo;

XXVII. Designar, previo acuerdo con el Secretario, a los representantes de la Subsecretaría a su cargo en los comités, comisiones, organizaciones y cualquier órgano colegiado en los que participe la misma, en el ámbito federal, estatal o municipal;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Cultura, con sujeciones a las directrices que el Secretario determine;

XXIX. Diseñar mecanismos de coordinación y participación concertada con los sectores público, social y privado, en su ámbito de competencia;

XXX. Aplicar en la Secretaría la política de comunicación social y proponer el diseño de la imagen institucional y preservarla a través de la elaboración de la papelería, material de publicidad y promoción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa correspondiente;

XXXI. Promover y difundir los eventos culturales y artísticos de la Secretaría;

XXXII. Generar un programa en materia editorial de las publicaciones de las diferentes Unidades Administrativas;

XXXIII. Determinar los mecanismos de vinculación con los prestadores de servicios culturales y turísticos especializados y las autoridades estatales y municipales, para brindar apoyo a productores que filmen en la Entidad;

XXXIV. Sistematizar un registro estatal de escenarios naturales e históricos, en la actualización de las imágenes, locaciones, prestadores de servicios culturales y turísticos especializados, y todo lo relacionado con materiales e insumos para la cinematografía, así como material promocional de la Entidad;

XXXV. Promover la participación en foros especializados de la industria audiovisual, previa autorización del Secretario;

XXXVI. Promover a los cineastas morelenses, y coadyuvar con estos para su integración en la industria audiovisual nacional y extranjera;

XXXVII. Gestionar con las instituciones educativas el establecimiento de programas, cursos de capacitación y educación continua relacionados con la industria audiovisual y cinematográfica, y

XXXVIII. Coordinar mecanismos de vinculación con los sectores público, social y privado para brindar el apoyo a las producciones de la industria audiovisual y cinematográfica que se desarrollen en el Estado.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MÚSICA

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección General de Música le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Diseñar y operar los programas de fomento musical en el Estado, así como promover los programas del Sistema Nacional de Fomento Musical;

II. Coordinar, organizar y dirigir las orquestas infantiles y juveniles en el Estado;

III. Coordinar, organizar y ejecutar los programas de bandas y agrupaciones tradicionales en el Estado, y

IV. Promover y generar el intercambio musical entre los municipios del Estado, así como con otras Entidades Federativas, la Federación y el extranjero.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES

Artículo 12. A la persona titular de la Dirección General de Museos y Exposiciones le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Registrar, conservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial, incluido el arqueológico, el histórico, el artístico, el cultural y otros con que cuente la Entidad, a través de los museos a cargo de la Secretaría, en todos los sectores de la sociedad, manteniendo actualizado su inventario;

II. Desarrollar actividades para la preservación y difusión del patrimonio cultural a través de los museos, en coordinación con los municipios y las autoridades correspondientes de los mismos;

III. Implementar estrategias de comunicación para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural en los museos del Estado, en la Entidad como en el ámbito nacional e internacional;

IV. Difundir el trabajo de creadores, artistas, museógrafos, curadores, investigadores, cronistas y promotores culturales, en torno al patrimonio de los museos del Estado;

V. Coordinar la actividad cultural en los museos del Estado con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para apoyar de manera integral la divulgación de la cultura en sus ámbitos de competencia;

VI. Fomentar el desarrollo y la promoción de los museos comunitarios en la Entidad para el fortalecimiento de la identidad de los municipios y comunidades;

VII. Difundir las expresiones de cultura popular, festividades, tradiciones, usos y costumbres de las comunidades en el Estado a través de los museos;

VIII. Establecer criterios e implementar procedimientos administrativos para la generación de mecanismos de financiamiento, a través de aportaciones, donaciones y cuotas de recuperación;

IX. Desarrollar acciones para contribuir al desarrollo de una mayor cultura museística;

X. Autogenerar recursos para el Gobierno del Estado, ya sea por uso o aprovechamiento, taquilla, recepción de donativos o patrocinios, en su caso, para ser reinvertidos en las actividades y necesidades de los diversos recintos que les sean adscritos;

XI. Elaborar y definir en conjunto con el Secretario, los criterios para la utilización y asignación de los recintos a su cargo, para la realización de eventos culturales o artísticos;

XII. Promover el desarrollo cultural de los habitantes del Estado y coordinar, en el tema de patrimonio cultural, los programas de cultura local con los del Gobierno Federal;

XIII. Generar los lineamientos para la salvaguarda, mantenimiento y difusión del acervo cultural e histórico que le sea conferido;

XIV. Incentivar reconocimientos y estímulos a los investigadores, cronistas o promotores culturales, estableciendo los criterios para tal efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;

XV. Promover acciones tendentes a fomentar los valores cívicos y las prácticas que refuercen el ejercicio de los derechos culturales en el Estado, mediante la implementación de programas con los sectores públicos y privados para la preservación del patrimonio cultural;

XVI. Elaborar, difundir y aplicar las políticas, criterios y lineamientos administrativos para regular la custodia, clasificación y conservación de los documentos que forman parte del acervo histórico del estado de Morelos, en coordinación con el Instituto Estatal de Documentación de Morelos;

XVII. Preservar, catalogar, investigar y difundir el patrimonio documental de la Entidad, a través del archivo histórico del Estado, en coordinación con el Instituto Estatal de Documentación de Morelos;

XVIII. Generar la investigación, el registro y la difusión de las diversas expresiones que integran la memoria histórica de los morelenses;

XIX. Promover la creación de Consejos Municipales de Crónica, a fin de contribuir a la preservación y difusión de la memoria histórica de los morelenses;

XX. Promover en los pueblos y comunidades indígenas el derecho de conservar, enriquecer y difundir su identidad, así como su patrimonio cultural, en coordinación con las instancias competentes;

XXI. Promover la participación de las instituciones educativas para la preservación y difusión del patrimonio cultural del Estado, y

XXII. Asesorar a los municipios de la Entidad en los temas de promoción, conservación y catalogación del patrimonio cultural material e inmaterial cuando así lo soliciten.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES

Artículo 13. A la persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones, además de las establecidas en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Establecer programas y políticas tendentes a la promoción de proyectos de inversión de la industria audiovisual y cinematográfica;

II. Coadyuvar en la promoción de los recursos culturales y turísticos con que cuenta el Estado, para atraer producciones audiovisuales locales, nacionales y extranjeras;

III. Desarrollar los mecanismos de vinculación con los prestadores de servicios culturales y turísticos especializados, así como con las autoridades estatales y municipales, para brindar apoyo a productores que filmen en la Entidad;

IV. Coadyuvar en la implementación de un registro estatal de escenarios naturales e históricos, en la actualización de las imágenes, locaciones, prestadores de servicios culturales y turísticos especializados, y todo lo relacionado con materiales e insumos para la cinematografía, así como material promocional de la Entidad;

V. Participar en foros especializados de la industria audiovisual, previa autorización del Secretario;

VI. Impulsar a los cineastas morelenses, y coadyuvar con estos para su integración en la industria audiovisual nacional y extranjera;

VII. Concertar con las instituciones educativas el establecimiento de programas, cursos de capacitación y educación continua relacionados con la industria audiovisual y cinematográfica, y

VIII. Establecer los mecanismos de vinculación con los sectores público, social y privado para brindar el apoyo a las producciones de la industria audiovisual y cinematográfica que se desarrollen en el Estado.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO

Artículo 14. A la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Cultural Comunitario le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Apoyar a los municipios del Estado en la definición e implementación de políticas culturales y artísticas comunitarias;

II. Crear redes de colaboración para impulsar el intercambio cultural y artístico entre las comunidades, creadores, promotores y gestores culturales para generar modelos de trabajo que les permitan su desarrollo y vinculación con las comunidades del Estado;

III. Definir un plan estratégico que permita el desarrollo de la industria cultural como un sector de la economía generadora de empleos y de producción artística y cultural;

IV. Diseñar y operar los programas que promuevan la vinculación y desarrollo cultural de los habitantes del Estado;

V. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para los fines específicos de la Secretaría;

VI. Establecer contacto con promotores, gestores culturales y sociales a fin de realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer las necesidades culturales en el mayor número de comunidades;

VII. Fomentar el acceso a bienes, servicios artísticos y culturales de calidad en las comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos y comunitarios;

VIII. Generar y operar los programas que permitan apoyar la creación literaria y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;

IX. Gestionar, previa autorización del Secretario, con las distintas instancias de la Administración Pública Estatal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las empresas culturales;

X. Obtener, analizar y procesar la información acerca de los requerimientos de capacitación de los promotores y gestores culturales institucionales e independientes, a fin de elaborar los programas de capacitación correspondientes;

XI. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia de cultura con las organizaciones estatales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines;

XII. Fomentar y fortalecer la operación de Centros Culturales, a partir de las necesidades de expresión cultural y artística de los morelenses;

XIII. Diseñar y operar programas de capacitación, desarrollo y promoción cultural para fomentar la creación de capital social y públicos interesados en la cultura y las artes;

XIV. Generar y operar con la participación de artistas, promotores y gestores culturales, programas y proyectos para fomentar la cultura escrita, el desarrollo cultural infantil, así como la creación y fortalecimiento de empresas culturales, y

XV. Fomentar la retribución social de artistas, creadores y gestores culturales a través de acciones implementadas en espacios comunitarios.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL PARA LA PAZ Y ATENCIÓN A PÚBLICOS ESPECÍFICOS

Artículo 15. A la persona titular de la Dirección General de Promoción Cultural para la Paz y Atención a Públicos Específicos le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar con las diversas Unidades Administrativas, el apoyo a las organizaciones de la sociedad en materia de cultura;

II. Coordinar acciones y programas de cultura local con Secretarías e instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

III. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la participación de diferentes niveles e instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como de diversas Unidades Administrativas relacionadas con la capacitación cultural de los habitantes del Estado;

IV. Establecer estrategias, a través de promotores culturales, que extiendan servicios culturales y artísticos a la población del Estado;

V. Vincular a la Secretaría, previa autorización del Secretario, con las instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en el Estado;

VI. Diseñar y operar programas culturales que promuevan la vinculación y colaboración con las instancias y sectores culturales municipales, estatales, nacionales e internacionales;

VII. Coordinar y vincular con los regidores y las áreas de cultura de los municipios del Estado y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para ampliar la cobertura de la promoción, el desarrollo y la difusión artística y cultural;

VIII. Fomentar la reactivación de espacios comunitarios, a través de acciones y proyectos culturales, en coordinación con gobiernos municipal, estatal, federal y organizaciones de la sociedad civil;

IX. Promover, en conjunto con las instancias públicas, privadas y sociales, proyectos culturales y artísticos individuales;

X. Coordinar conjuntamente con instancias y sectores culturales municipales, estatales y nacionales acciones encaminadas a la prevención de la delincuencia y la construcción de paz, a través de la cultura y las artes, y

XI. Aplicar políticas públicas, programas y acciones culturales en beneficio de públicos en condición de marginación, vulnerabilidad y riesgo en coordinación con sectores públicos y privados.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INICIACIÓN ARTÍSTICA Y PROYECTOS ESPECIALES.

Artículo 16. A la persona titular de la Dirección General de Iniciación Artística y Proyectos Especiales le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar, organizar y dirigir los coros infantiles y juveniles en el Estado;

II. Diseñar y dirigir la implementación de los programas de iniciación en música, teatro, artes plásticas, danza, lectura y escritura creativa, mediante la implementación de la metodología de formación artística para niñas, niños y adolescentes en las instituciones de educación artística vinculadas a la Secretaría;

III. Colaborar en la implementación de los programas de las Escuelas de Iniciación Artística Asociadas al INBA, conjuntamente con la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, las instancias municipales y asociaciones civiles, mediante la implementación de los programas formativos establecidos por el INBA para la educación artística de niñas, niños y adolescentes del estado de Morelos;

IV. Coordinar la operación del programa de formación de coros en el Estado, en colaboración con otras instancias gubernamentales, actores privados y sociales, mediante la capacitación de los profesores que dirigen los coros y la implementación de metodología de formación coral para la creación de coros en escuelas de educación básica, centros culturales municipales y centros de participación comunal;

V. Organizar y dirigir el Coro de Cámara de Morelos, integrado por cantantes profesionales, para la difusión de esta manifestación artística dentro y fuera del Estado, así como para el intercambio con elencos artísticos de diversas disciplinas nacionales y del extranjero, interpretando diversos géneros, tales como ópera, sinfónicos corales o espectáculos escénicos multidisciplinarios;

VI. Supervisar la dirección artística y operativa de la Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos, dentro y fuera del Estado, mediante el apoyo y asesoría en las actividades artísticas y formativas, con la finalidad de fortalecer e impulsar el teatro en el estado de Morelos;

VII. Ejecutar los proyectos artísticos transversales, que requieran la participación de los tres niveles de gobierno, e iniciativas privadas y sociales, mediante el diseño y operación de proyectos multidisciplinarios, con la finalidad de acercar a la población a las diversas manifestaciones artísticas y culturales, y

VIII. Supervisar la dirección artística y operativa del proyecto Niños Cantores de Morelos, por medio de la asesoría y planeación de programas musicales, así como la organización de un cronograma de conciertos para atender las demandas de la población del estado de Morelos.

SECCIÓN NOVENA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 17. A la persona titular de la Dirección General de Gestión Administrativa le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Secretaría;

II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por la persona titular de la Unidad Administrativa y el Secretario, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos;

IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos;

V. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás normativa;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos para la Administración Pública Central;

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio, en apego a la normativa aplicable;

VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar o dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino, o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se lleve a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser el enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece, con las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE JURÍDICO

Artículo 18. A la persona titular de la Dirección General de Enlace Jurídico le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Asesorar al Secretario respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;

III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;

IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;

V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa aplicable, una vez que sean autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;

VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;

XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;

XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;

XIV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Colaborar, con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior de la Secretaría del marco jurídico vigente y la normativa;

XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Secretario y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a la normativa;

XVII. Elaborar los Proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario, en representación del Gobernador, o como Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como Autoridades responsables; asimismo los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

XIX. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XXII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica, a través de su Dirección General de Asuntos Burocráticos;

XXIII. Apoyar en la tramitación de autorizaciones para la legal estancia en territorio mexicano de extranjeros que sean contratados por la Secretaría, así como dar seguimiento a las mismas con el Instituto Nacional de Migración, y

XXIV. Las demás facultades que le encomiende la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 19. La Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos. Las personas titulares de los órganos desconcentrados tendrán también, las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las Unidades Administrativas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 20. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Secretario serán cubiertas por el servidor público subalterno que al efecto designe el propio Secretario.

Artículo 21. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 22. En el caso de ausencia absoluta del Secretario, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Secretaría, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Secretaría, es facultad del Secretario hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 23. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Secretario podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 24. Los servidores públicos de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Cultura deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5048, de fecha 05 de diciembre de 2012, así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opondan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Cultura, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a la entrada en vigor del presente instrumento, deberá informar a la diversa Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos por virtud del presente Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Cultura, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, o en su caso, se suprimen, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Cultura.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 04 días del mes de julio de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
RÚBRICAS.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL NÚMERO EA-N4-2016, A PLAZOS REDUCIDOS

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PRESENCIAL NÚMERO EA-N4-2016, A PLAZOS REDUCIDOS, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones>, o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to Piso, despacho 401, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 101, 109 y 111, los días del 15 al 19 de Julio del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional, Presencial Número EA-N4-2016, a plazos reducidos
Objeto de la Licitación	Contratación Multianual del Servicio de Renovación de Servicio de Voz e Internet de Casa Morelos y el Primer Cuadro de la Ciudad, incluida la Plataforma d Datos del Equipamiento.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	15/07/2016.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	19/07/2016, 10:00 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	De acuerdo a bases.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	25/07/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/07/2016, 10:00 horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion y \$2,000.00 en la Subsecretaría de Ingresos.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 15 de julio de 2016.

Lic. Jorge Salazar Acosta

Director General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de
 Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
 Rúbrica.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$9.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$19.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,086.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO